

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Pralidad

Radicado	05001 31 03 018 2020 00226-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Accionante	John de Jesús Restrepo Loaiza
Accionado	María Nelly Cabrera Zuleta e Indeterminados
Asunto	Rechaza demanda por cuantía

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO A TRATAR

1°. Se recibe por reparto de la oficina de apoyo judicial, la presente demanda **Verbal de Pertenencia** que incoa la señora **John de Jesús Restrepo Loaiza** en contra de la señora **María Nelly Cabrera Zuleta e Indeterminados**.

2°. El Art. 20 del C.G.P., reglamenta la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito en materia de demandas. Por su parte, el inc. 4° del Art. 25 ibídem, establece que conocen de demandas que versen sobre pretensiones patrimoniales, siempre que sean de mayor cuantía, es decir, que excedan el equivalente a **ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**.

3°. Para determinar la competencia de este Despacho sobre el factor cuantía en el presente proceso **Verbal de Pertenencia**, nos remitimos al num. 3° del Art. 26 del C.G.P. que dice:

*“En los procesos de **pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de éstos**” (Resaltos intencionales).*

4°. Sometida al estudio correspondiente, se advierte que el avalúo catastral del inmueble cuya prescripción adquisitiva se pretende, asciende a la suma de **\$79.980.000.00** (Cfr fls. 14), cantidad que no supera los 150 SMLMV que establece la norma y que equivalen a **\$131.670.450.00.**, para esta anualidad, lo que denota la falta de competencia de este Juzgado para conocer de esta demanda en razón de la cuantía. En consecuencia, se rechazará la demanda, y se ordenará la remisión a los **Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín** (reparto).

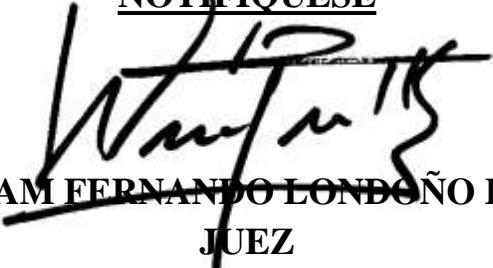
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Pertenencia, por falta de competencia en razón de la cuantía, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al **Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín (reparto)**, por intermedio de la Secretaría del Despacho por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

5

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND**

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 120 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de NOVIEMBRE de 2020, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74f66e46e99e87f296e442e06f1bc3d3ffffc34580c0833739b882eb30371c0

Documento generado en 26/11/2020 09:29:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**